



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

Devoluciones

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No.	2053	Fecha:	9 de Diciembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	HERNANDEZ TRISTANCHO RAUL Y ARANGUREN DE HERNANDEZ ANA LUCILA
NIT o CC:	
Predio Numero:	010102980031000
Dirección Del Inmueble:	K 22 8 49 51 59 65
Dirección De Cobro:	K 22 8 49 51 59 65

14069
16 DIC 2013

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que de conformidad con la matricula inmobiliaria No. 095-12546, los señores HERNANDEZ TRISTANCHO RAUL Y ARANGUREN DE HERNANDEZ ANA LUCILA, quien (es) se identifica(n) no con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010102980031000, ubicado en K 22 8 49 51 59 65, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de liquidación del impuesto predial aparece como tal el señor RINCON RINCON ROMULO-ARMANDO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 2884477

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

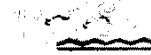
ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

SERVICIOS P
NACIONAL

20 DIC 2013



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 2053 del 9 de Diciembre 2013

AÑO	% M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.SALU	EXCED	DEVOL	TOTAL
1988	8.00	164,000	1,312	7,761	0	26	0	0	0	0	0	9,099
1989	8.00	201,000	1,608	9,180	0	32	0	0	0	0	0	10,820
1990	8.00	247,000	1,976	10,873	0	395	0	0	0	0	0	13,244
1991	8.00	148,000	1,184	6,271	0	237	0	0	0	0	0	7,692
1992	8.00	134,000	1,152	7,899	0	310	0	0	0	0	0	9,761
1993	4.00	404,000	1,616	7,800	0	0	0	0	0	0	0	9,424
1994	4.00	489,000	1,956	9,040	0	0	0	0	0	0	0	11,004
1995	4.00	576,000	2,304	10,182	0	0	0	0	0	0	0	12,486
1996	4.00	674,000	2,696	11,358	0	0	0	0	0	0	0	14,054
1997	12.00	793,000	9,540	38,224	0	0	0	0	0	0	0	47,764
1998	12.00	822,000	11,886	44,934	0	0	0	0	0	0	0	56,820
1999	13.00	1,060,000	13,760	48,816	0	0	207	0	2,758	0	0	65,553
2000	13.00	1,060,000	13,780	45,973	0	0	413	0	2,756	0	0	62,922
2001	13.00	2,020,000	26,260	82,192	0	0	788	0	5,252	0	0	114,492
2002	13.00	2,091,000	27,183	79,473	0	0	815	0	5,437	0	0	112,908
2003	13.00	2,164,000	28,132	76,443	0	0	844	0	5,626	0	0	111,043
2004	13.00	2,260,000	29,380	73,773	0	0	881	0	5,876	0	0	108,910
2005	12.00	2,373,000	28,476	68,366	0	0	570	0	5,693	0	0	103,207
2006	12.00	2,480,000	29,760	62,448	0	0	593	0	5,952	0	0	98,755
2007	12.99	2,379,000	30,848	57,362	0	0	619	0	6,190	0	0	95,119
2008	12.00	2,682,000	32,184	49,513	0	0	644	0	6,437	0	0	88,778
2009	12.00	2,816,000	33,792	41,433	0	0	676	0	6,758	0	0	82,659
2010	12.00	2,900,000	34,800	33,874	0	0	696	0	6,960	0	0	76,330
2011	12.00	2,987,000	36,000	26,610	0	0	720	0	7,200	0	0	70,330
2012	12.00	3,077,000	38,000	16,943	0	0	760	0	0	0	0	55,703
2013	7.00	11,160,000	78,120	4,458	0	0	1,562	0	0	0	0	84,141
TOTALS			348,373	931,416		1,000	10,790		72,892			1,354,476

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

